

DICTAMEN FISCAL

3204 DIA 28 DEL 12 AÑO: 2023



ORIGINAL

SR. MINISTRO
DE SEGURIDAD:

Ref.: Expte. N° 10274/213-A-2022.

Por el expediente de la referencia la Contaduría General de la Provincia solicita opinión legal con respecto al pago de la asignación especial anual prevista en artículo 5 inciso 1 de la Ley N° 9.254, en el supuesto de que el pedido se efectuare por un agente desvinculado de la administración.

La consulta se realiza en consideración a que, por las actuaciones de referencia, el Sr. Mario Víctor Agüero, Sargento Ayudante Retirado de la Policía de Tucumán (desde el 05/08/2022), en fecha 27/10/2022 solicita el pago de la asignación especial para la atención y el tratamiento realizados por su hijo Mario Agustín Agüero durante los años 2021 y 2022 (fs. 35).

Consta agregada al expediente la siguiente documentación: Formulario de Solicitud Beneficio Ley N° 9.254; copias de DNI del solicitante y de su hijo, Acta de Nacimiento del beneficiario, Acta de Matrimonio del requirente y de Declaración Jurada del IPSST; Certificado de Convivencia emitido por la Policía de Tucumán; Certificación de Servicios de la cónyuge; copia de Certificado de Discapacidad; copia de boleta de recibo de haberes; y Certificación de ANSeS de Mónica Cecilia Herrera que registra relación de empleo en actividad (fs. 01/06, 08/09, 13, 20 y 28).

A fs. 12 el Servicio de Salud Ocupacional Provincial (Se.S.O.P) señala que el solicitante aportó la documentación médica que avala el tratamiento realizado por su hijo y que justifica su inclusión en las disposiciones de la Ley N° 9.254, artículo 5 inciso 1, desde el 01/09/2021 hasta el 29/11/2021, y desde el 01/04/2022 al 29/06/2022, en ambos casos por el término de 90 días, sin uso de licencia.

A fs. 15 se acompaña Foja de Servicios del Sr. Agüero de la que surge que mediante Decreto N° 2.352/7 (SES)-2022 se dispuso su pase a situación de Retiro Obligatorio a partir del 05/08/2022.

A fs. 23 la Auditoría Interna de la Policía informa que el solicitante inició el correspondiente trámite cuando ya se encontraba desvinculado laboralmente de la repartición, no cumpliendo con el requisito previsto en el artículo 1 de la Ley N° 9.254.

A fs. 25 la Asesoría Letrada General de la Policía se expide en sentido favorable al pago solicitado, en razón de que el Sr. Agüero prestó servicios activos durante los periodos autorizados por el Se.S.O.P. A fs. 29 la Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad comparte tal criterio.

A fs. 36/37 la Dirección General de Recursos Humanos indica que el artículo 3 de la Ley N° 9.254 dispone que el acceso a los beneficios previstos en la

///Continúa Expte. N° 10274/213-A-2022.

-2-

norma comienza a regir a partir de la solicitud ante el ente de control médico laboral (Se.S.O.P).

Al respecto, destaca que a la fecha en que el solicitante se presentó en la Junta Médica Especializada a efectos de aportar la documentación médica correspondiente, no pertenecía a la Administración Pública Provincial, toda vez que ya se había dispuesto su pase a situación de retiro obligatorio mediante Decreto N° 2.352/7 (SES)-2022.

Agrega que de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 9.254, los beneficios por ella establecidos no podrán, por causa alguna, postergarse en su otorgamiento o interrumpirse en su goce.

Considera que en este punto resulta evidente que la voluntad del legislador al instituir la asignación especial ha tenido en mira primordialmente a la persona con discapacidad y a su asistencia y tratamiento como fin sustancial. Por ello entiende que toda interpretación y aplicación de la norma que implique un menoscabo en su derecho, importará un apartamiento del fin perseguido al consagrar el beneficio.

Finalmente expresa que la asignación especial para la atención y tratamiento del familiar con discapacidad prevista en el artículo 5 de la Ley N° 9.254, tiene por finalidad ayudar al agente a afrontar los gastos derivados de la custodia o prácticas vinculadas a la persona con discapacidad, siendo ésta la destinataria última de dicha asignación y, su asistencia o tratamiento, el objeto primordial de la ley.

Mi Opinión:

Ante todo cabe señalar que, según lo dispuesto mediante Decreto Acuerdo N° 23/1 del 21/07/2020 (modificatorio del Decreto Acuerdo N° 83/1 del 30/06/1992), los trámites referidos al otorgamiento de los beneficios previstos en las Leyes N° 5.806 (derogada) y N° 9.254 deben ser resueltos en el ámbito del Ministerio del área con intervención de su servicio jurídico.

No obstante, en tanto se encuentra involucrada la interpretación de normas vigentes, esta Fiscalía de Estado estima necesaria su intervención en uso de las facultades conferidas en el artículo 8 inciso 7 de la Ley N° 8.896.

Aclarado ello, con respecto a la consulta efectuada por la Contaduría General de la Provincia, cabe señalar lo siguiente:

La Ley N° 9.254 instituye en su artículo 1 un régimen de licencias especiales para los agentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y/o Entes

///Continúa Expte. N° 10274/213-A-2022.

-3-

Autárquicos, Tribunal de Cuentas y Defensoría del Pueblo que tengan a su cargo un familiar con discapacidad.

Asimismo en el artículo 5 establece una asignación especial anual para la atención y el tratamiento del familiar con discapacidad, en forma independiente al uso de la licencia detallada en el artículo 4 y de las remuneraciones que le correspondiere al agente por todo concepto.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 3 de la norma, el acceso a sus beneficios comienza a regir a partir de la solicitud ante el ente de control médico laboral de cada organismo público, acompañada del respectivo Certificado de Discapacidad y documentación médica.

De las constancias de autos se observa que en la fecha en que el Sr. Agüero se presentó ante el Se.S.O.P. (16/11/2022 - fs. 12) y aportó la documentación médica que avalaba su pedido, ya se encontraba desvinculado de la Administración Pública Provincial (desde el 05/08/2022). Por lo tanto, su pedido no encuadra en los requisitos de los artículos 1 (ser agente público) y 3 (a la fecha de la solicitud ante el ente de control médico laboral) de la Ley N° 9.254.

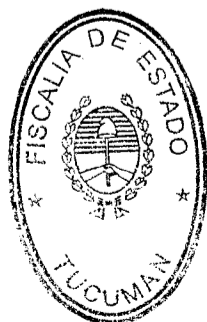
Es dable destacar que, mediante Dictamen N° 769 de fecha 23/03/2022, esta Fiscalía sostuvo que la asignación especial anual para la atención y tratamiento de la persona con discapacidad prevista en el artículo 5 de la Ley N° 9.254, tiene por finalidad ayudar al agente a afrontar los gastos derivados de la custodia o prácticas vinculadas a la persona con discapacidad. De allí que, aunque la asignación es percibida por el agente, el destinatario último es la persona con discapacidad y su objeto primordial es su asistencia o tratamiento.

Teniendo en mira la finalidad perseguida por la Ley, no resulta atendible la demora del agente en solicitar el pago de la asignación especial, efectuada meses después de su desvinculación de la Administración y más aún de la realización de los tratamientos.

Por lo expuesto y en atención a la normativa citada, aconsejo no hacer lugar al reconocimiento y pago a favor del Sr. Mario Víctor Agüero de la asignación especial anual prevista en el artículo 5 inciso 1 de la Ley N° 9.254.

Es mi dictamen

SM



Documento firmado digitalmente
PEDICONE María Gilda
FISCAL DE ESTADO - TUCUMÁN
28/12/2023
Fiscalía de Estado FB31C9Zhx5Trv